



**INNSZ**

01/10/11 - 01/10/2016  
5 años

000002

*Vigente*

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

CONTRATO No. INNSZ/078/CA/644/2011

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", REPRESENTADO POR EL DOCTOR FERNANDO GABILONDO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN ADELANTE "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADA POR EL INGENIERO CARLOS MARTÍN IBARRA ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**DECLARACIONES.**

**I. "EL ARRENDADOR", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL DECLARA:**

I.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil, el cual dentro de sus facultades, se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como la de proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen su función social.

I.2. Que el DOCTOR FERNANDO GABILONDO NAVARRO, en su carácter de Director General, tiene facultades para representar en este acto a "EL ARRENDADOR" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, Fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.3. Que dentro de sus instalaciones se encuentra una superficie de 71.31 m<sup>2</sup>, ubicada en la planta baja del edificio de la Unidad del Paciente Ambulatorio, sitio ubicado en el domicilio de "EL ARRENDADOR".

I.4. Que de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 16 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno, celebrada el 02 de marzo de 2011, el Órgano de Gobierno, mediante su Acuerdo número O-01-2010-8, autorizó la utilización del espacio que se señala en el numeral anterior para la instalación de una Sucursal Bancaria del Banco HSBC.

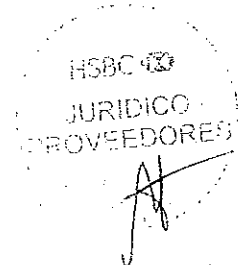
I.5. Que el domicilio del "EL ARRENDADOR", es el ubicado en la Calle Vasco de Quiroga, número Quince, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

**II. "EL ARRENDATARIO", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL DECLARA:**

Investigación  
Tradición Servicio  
Asistencia Docencia

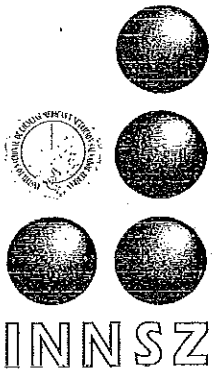
20007700

*[Handwritten signature]*



- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00

*[Handwritten signature]*



000003

# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II.1. Que es una Institución de Crédito, legalmente constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas, según consta en el testimonio notarial de la escritura pública número 12,718, de fecha 22 de Julio de 1941, otorgada ante la fe del entonces Notario Público número 28 del Distrito Federal, Lic. José Bandera Olavarría, cuyo primer testimonio, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, volumen 130, a fojas 14, bajo el número 160 del folio mercantil.

II.2. Que su representación legal, se encuentra conferida en la Escritura Pública, número 12,940, de fecha 3 de marzo de 2010, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosa María López Lugo, Notario Público, número 223 del Distrito Federal, por lo que tiene las facultades suficientes para concurrir a la firma del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.3. Que el domicilio del "EL ARRENDATARIO", se encuentra ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma, No. 347, Oficina 7, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

II.4. Que no se encuentra en los supuestos a que se refieren los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Que cuenta con los elementos propios y suficientes para el cumplimiento del contrato, reconociendo y aceptando tener los elementos propios a que se refieren los artículos 13, 14 párrafo primero y 15 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia ser el único patrón de todas y cada una de las personas que de su parte intervengan en el cumplimiento de este contrato, por lo que tendrá la responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y civil, respecto del personal empleado, liberando a "EL ARRENDADOR", de ser considerado como patrón sustituto.

II.6. Que se obliga a obtener y mantener en vigor las autorizaciones, licencias, permisos, entre otros, necesarios para la operación y funcionamiento de la actividad financiera objeto de este contrato.

II.7. Que conoce plenamente el contenido de los distintos instrumentos jurídicos que regulan el presente contrato, por lo que "EL ARRENDATARIO" está dispuesto a observarlos estrictamente.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento legal y sujetarse en a los términos y forma insertos en las siguientes:

### 56 m<sup>2</sup> CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL ARRENDADOR", conviene con "EL ARRENDATARIO", en otorgar en arrendamiento una superficie de 71.31 m<sup>2</sup> localizada en la planta baja del edificio denominado Paciente Ambulatorio, ubicada en la Calle Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan C.P. 14000, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el croquis de localización que se agrega al presente instrumento, como ANEXO 1, para que éste opere única y exclusivamente como Institución Financiera.

Investigación  
Tradición Servicio  
Asistencia Docencia



- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00



INNSZ

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN

SEGUNDA. "EL ARRENDATARIO" recibe a su entera satisfacción de "EL ARRENDADOR", la superficie de 71.31 m<sup>2</sup> a que hace referencia la CLÁUSULA ANTERIOR, en la cual "EL ARRENDATARIO", instalará un módulo para llevar a cabo las actividades financieras a que se refiere el presente instrumento.

TERCERA. "EL ARRENDATARIO" queda obligado al pago a título de contraprestación, por anticipado y dentro de los primeros (10) diez días hábiles de cada mes, a "EL ARRENDADOR", la cantidad de \$25,725.00 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado, previa entrega de los recibos fiscales correspondientes debidamente requisitados, con al menos (5) cinco días hábiles de anticipación con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en caso contrario, "EL ARRENDATARIO" estará obligado a pagar la renta mensual de que se trate, dentro de los (10) días hábiles posteriores del mes inmediato siguiente una vez recibido el comprobante fiscal.

La cantidad señalada en el párrafo anterior, se incrementará de acuerdo al Índice nacional de precios al consumidor, por lo que en su momento "EL ARRENDADOR" le notificará a "EL ARRENDATARIO" y éste se obliga a cubrirlo.

El pago de la cantidad mencionada en el párrafo primero, deberá ser depositada en la cuenta bancaria del banco HSBC, México, S.A. No. 4100727487 a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

CUARTA. El presente contrato estará vigente a partir del primero de octubre del dos mil once, al primero de octubre del año dos mil dieciséis, de los cuales sólo el primer año será forzoso para "EL ARRENDATARIO" y podrá ser renovado por un periodo igual de cinco años, de los cuales, sólo el primero será forzoso para "EL ARRENDATARIO", mediante la suscripción de un nuevo instrumento, previa solicitud de parte de "EL ARRENDATARIO", dentro de los 60 días naturales al vencimiento del presente contrato, siempre y cuando, haya buen cumplimiento por parte de éste y no exista impedimento legal para tal efecto.

En caso de no existir renovación escrita, "EL ARRENDATARIO" se obliga en este acto a entregar el local a entera satisfacción de "EL ARRENDADOR", en la fecha de vencimiento de este contrato.

En caso de retraso en el pago de la mensualidad pactada en la CLÁUSULA TERCERA del presente Contrato, o en la entrega de la superficie contratada prevista en la CLÁUSULA PRIMERA de este Instrumento, siempre y cuando sea una causa imputable a "EL ARRENDATARIO" se compromete en pagar en este acto a "EL ARRENDADOR" por concepto de pena convencional el 05% (CINCO POR CIENTO) del importe mensual por la falta de la entrega del local, independientemente de cubrir las rentas insolutas; sin que ello implique una renovación o prórroga del presente contrato; sin perjuicio del pago de la rentas que en su caso se generen.

QUINTA. "EL ARRENDATARIO" únicamente estará facultado para operar el servicio de la Sucursal Bancaria en el área arrendada, no pudiendo realizar ninguna actividad distinta a las que corresponda a la actividad financiera.

Investigación  
Tradición Servicio  
Asistencia Docencia

20007700

- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00





000005

**INNSZ**

## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**SEXTA. "EL ARRENDATARIO"** se compromete a operar como Sucursal Bancaria en el área arrendada en condiciones optimas, para dicho propósito se obliga a desarrollar a su costa, la adecuación y equipamiento del local arrendado, como se observa en los **ANEXOS 2 y 3**, y en todas aquellas actividades que sean necesarias para proporcionar buen servicio financiero, incluyendo maniobras periódicas de aseo, desinfección y control de fauna nociva. Queda acordado que todo el mobiliario e instalaciones derivadas del arrendamiento serán propiedad de **"EL ARRENDATARIO"**.

**SÉPTIMA.** La atención de la Sucursal Bancaria en el área arrendada, será a cargo exclusivamente de **"EL ARRENDATARIO"**, asumiendo la responsabilidad que resulte por cualquier causa, por ser el patrón del personal que ocupe en la operación de su actividad financiera en el área arrendada a que ayude este contrato, en los términos del artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulte. En consecuencia **"EL ARRENDADOR"** no podrá ser considerado patrón solidario ni sustituto de dicho personal.

**"EL ARRENDATARIO"** será el único responsable de sus respectivas obligaciones fiscales que resulten con motivo del presente contrato.

**"EL ARRENDATARIO"** será el único responsable de las obligaciones que resulten frente a terceros con motivo del presente contrato, particularmente en tratándose de sus clientes y personas que acudan al local arrendado.

**"EL ARRENDATARIO"**, conviene en responder de todas las reclamaciones que intentara cualquier persona o autoridad, particularmente su personal y clientes en contra de **"EL ARRENDADOR"**, que surjan con motivo de la operación del servicio de Sucursal Bancaria, sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

**"EL ARRENDATARIO"** se compromete a sacar en paz y a salvo a **"EL ARRENDADOR"** de cualquier reclamación que se intentare en contra de este último, con motivo de este contrato, de la operación financiera en la superficie arrendada y de los actos de su personal, sea cual fuere la causa pagando los gastos, prestaciones y daños y perjuicios que resulten.

**"EL ARRENDATARIO"** libera a **"EL ARRENDADOR"** de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera sufrir en su patrimonio, en razón de la operación de la actividad financiera del local arrendado a que ayude este contrato, sea cual fuere la causa de los mismos. Por su parte **"EL ARRENDATARIO"** otorgará todas las facilidades para mantener u obtener las autorizaciones administrativas o permisos para la operación del local.

**"EL ARRENDATARIO"** responderá frente a **"EL ARRENDADOR"** y a terceros de los daños y perjuicios que resulten o le ocasionen.

**"EL ARRENDADOR"** conviene en mantener, defender y sacar a salvo a **"EL ARRENDATARIO"**, en contra de cualquier responsabilidad, incluyendo multas e intereses, de los cuales se requiera de pago a **"EL ARRENDATARIO"**, por cualquier acto u omisión de **"EL ARRENDADOR"**, que directa o indirectamente resulte responsable.

Investigación

Tradición

Servicio

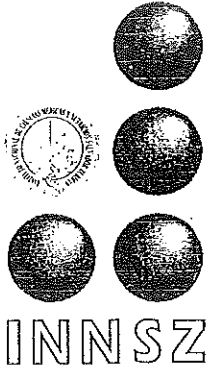
Asistencia

Docencia



- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00

000006



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

OCTAVA. "EL ARRENDATARIO" queda obligado a:

- a). Ofrecer a sus clientes bienes y servicios de calidad.
- b). Cumplir con la operación y buen funcionamiento de la Sucursal Bancaria en el local arrendado, de conformidad con lo previsto en los distintos ordenamientos aplicables, tanto federales como locales.
- c). Atender con diligencia y cortesía al público.
- d). Vigilar que todos sus trabajadores, respeten las disposiciones internas de "EL ARRENDADOR".
- e). Obtener por su cuenta y mantener en vigor, las autorizaciones administrativas necesarias para la operación de la actividad financiera en el local en arrendamiento referido en el contrato, debiendo notificar a "EL ARRENDADOR", por escrito, de los trámites que a dicho propósito realice y dé las autorizaciones que obtenga, remitiéndole copia de las mismas.

De igual modo, a la terminación del contrato, comunicará los avisos de baja y cancelación correspondientes, entregando copia de los mismos a "EL ARRENDADOR", en un plazo de diez días hábiles, contando a partir de la terminación del presente instrumento.

f). El aseo y mantenimiento del local arrendado, así como las reparaciones a que haya lugar por los deterioros originados por el "EL ARRENDATARIO", su personal, sus clientes y/o terceros que accedan a las instalaciones en arrendamiento serán por cuenta de éste.

g). Proporcionar a "EL ARRENDADOR", copia del seguro que ampare cualquier evento de derivado de robos, sustracciones y daños a las instalaciones del lugar arrendado.

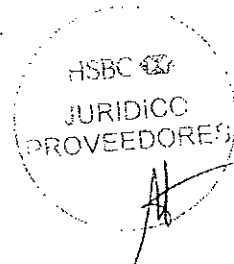
Por su parte "EL ARRENDADOR" queda obligado a:

- a). Efectuar todas las reparaciones mayores necesarias (daños estructurales o instalaciones hidro-sanitarias, las filtraciones en losa e impermeabilizaciones, etc.), originadas por movimientos telúricos, así como por daños causados por construcciones aledañas.
- b). Responder de los daños y perjuicios que sufra "EL ARRENDATARIO" por los vicios ocultos que impidan el uso y goce del LOCAL.
- c). Entregar el LOCAL a "EL ARRENDADOR" en estado de servir para el uso convenido en la fecha establecida en este contrato.
- d). No estorbar ni embarazar de manera alguna el uso del LOCAL.

NOVENA. Estará estrictamente prohibido a "EL ARRENDATARIO":

Investigación  
Tradición      Servicio  
Asistencia      Docencia

*[Handwritten signature]*  
- 5 -



- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00



**INNSZ**

000007

**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

- 1). Incumplir con los términos y condiciones de este contrato, particularmente en lo tocante a sus obligaciones de carácter fiscal, patrimonial y administrativas de ámbito federal y local.
- 2). Tener en el área arrendada sustancias peligrosas, corrosivas, deletéreas, inflamables o que impliquen riesgo para las instalaciones o personas que se encuentren en el área arrendada.
- 3). Realizar o permitir que las personas a que se refiere el inciso d) de la cláusula anterior, realicen actos en perjuicio de los bienes de "EL ARRENDADOR" o de las personas que en el mismo encuentren.
- 4). Ceder, enajenar o subarrendar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados en este contrato.
- 5). Usar en su papelería, propaganda y actos comerciales, el nombre o el logotipo de "EL ARRENDADOR".
- 6). Expendir cualquier tipo de bebidas alcohólicas, tabaco, productos psicotrópicos, entre otros.
- 7). En general realizar actos que impliquen contravención a las disposiciones legales y contractuales que norme la operación del giro de referencia en el bien arrendado.

**DÉCIMA. "EL ARRENDATARIO" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL ARRENDADOR" o a terceros cuando éstos resulten de:**

1. El incumplimiento a los términos y condiciones del presente contrato.

El pago de los daños y perjuicios que se generen por el incumplimiento de las obligaciones de este Contrato lo hará "EL ARRENDATARIO", dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación que "EL ARRENDADOR", le haga independientemente de ello, cubrirá a los terceros perjudicados los daños y perjuicios que les ocasione con motivo del servicio que presta. "EL ARRENDATARIO" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR" de toda reclamación que se derive de la responsabilidad, pagando los gastos y prestaciones necesarios a los terceros perjudicados.

De la misma forma, las partes acuerdan que "EL ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que cauce a "EL ARRENDATARIO" o a terceros cuando éstos resulten de:

1. El incumplimiento a los términos y condiciones del presente contrato, siempre que dicho incumplimiento se deba a causas directamente imputables a "EL ARRENDADOR".

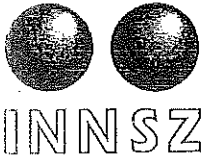
El pago de los daños y perjuicios que se generen por incumplimiento de "EL ARRENDADOR", lo hará dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación que "EL ARRENDATARIO" le haga. Por su parte, "EL ARRENDADOR" se compromete a sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDATARIO" de toda reclamación que se derive de responsabilidad, pagando los gastos y prestaciones necesarias a los terceros perjudicados.

Investigación  
 Tradición Servicio  
 Asistencia Docencia



- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00

000008



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**DÉCIMA PRIMERA.** Ambas partes, convienen que se mantendrá abierto el local de la Sucursal Bancaria que ampara este Contrato en horas y días hábiles, de conformidad con el calendario oficial autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para las Instituciones Bancarias y de acuerdo con el calendario de días hábiles de "EL ARRENDATARIO".

**DÉCIMA SEGUNDA. ANTISOBORNO Y CORRUPCIÓN, LAVADO DE DINERO, ARMAMENTO, TERRORISMO.**

En todo lo relacionado con el presente instrumento, de manera directa e indirecta, incluyendo sin limitarse a su negociación transacciones, operaciones, obligaciones, información y/o documentación que se deriven del mismo. "EL ARRENDADOR" manifiesta que:

- A. Conoce que "EL ARRENDATARIO" y las entidades que forman parte del Grupo Financiero HSBC, están obligados a cumplir con regulación y a implementar mecanismos para prevenir y sancionar el lavado de dinero, terrorismo, posesión de armas, corrupción y soborno (entre otros) ya sea en el ámbito nacional, extranjero o internacional (en adelante "Disposiciones").
- B. A la fecha de la firma de este documento, ha observado y se obliga a cumplir con las disposiciones incluyendo aquellas que le resulten aplicables en el ámbito público (como regulaciones en materia de responsabilidades de la función pública) o privado (normatividad relacionada con hechos ilícitos).
- C. No ha realizado, y se obliga a no llevar a cabo, entre otras, las siguientes prácticas: (i). Realizar cualquier actividad como (pagos, transferencias, ofertas, promesas, concesiones, beneficios (incluyendo financiero) o brindar cualquier otra ventaja, ya sea directa o indirectamente, la cual implique o tenga como propósito o efecto la corrupción, el soborno, la extorsión, la facilidad de pagos o cualquier otro hecho ilícito para obtener o retener un negocio, una ventaja comercial o un inadecuado desempeño de cualquier función o actividad en relación con cualquier empleado o entidad del grupo HSBC o cualquier candidato, proveedor, empleado o funcionario de cualquier entidad pública o privada, con la que "EL ARRENDATARIO" pudiera tener relación y/o (ii) Usar cualquier relación con "EL ARRENDATARIO" para tratar de ocultar las fuentes de fondos obtenidos de forma ilegal; y/o (iii). Ocultar o negarse a proporcionar información o documentación que revele la naturaleza de sus actividades; (iv). Fomentar o promocionar de modo alguno, la violación o falta de cooperación para el cumplimiento de las Disposiciones.
- D. Se obliga a procurar el cumplimiento de las obligaciones arriba mencionadas, tanto de sus empleados, como de los propios asociados, socios, proveedores, agentes o subcontratistas que puedan ser utilizados por "EL ARRENDADOR" para el cumplimiento de las obligaciones en virtud del presente contrato.

"EL ARRENDATARIO" podrá dar por terminado este instrumento de manera anticipada, en caso de que considere o tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR", de cualquier Disposición o de las obligaciones establecidas en esta Cláusula o cuando "EL ARRENDADOR" cauce con actos u omisiones que "EL ARRENDATARIO" o a cualquier miembro del grupo viole o incumpla con las Disposiciones.

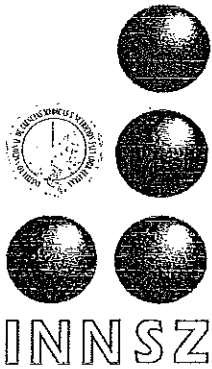
Investigación

Tradición Servicio

Asistencia Docencia



- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00



# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL ARRENDADOR" será responsable y sacará a "EL ARRENDATARIO" en paz y a salvo de cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, queja, denuncia, demanda, multa o sanción impuesta a "EL ARRENDATARIO" que deriven, directa o indirectamente, del incumplimiento de las disposiciones o de esta cláusula por parte de "EL ARRENDADOR".

**DÉCIMA TERCERA.** Las Partes convienen en que podrán rescindir el presente contrato, con el único requisito de comunicar su decisión por escrito cuando menos con 60 días de anticipación a la otra parte en los siguientes casos:

Por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone, particularmente si no cumple con el pago oportunamente o cualquiera de los pagos a que se obliga en los términos de la Cláusula Tercera de este Instrumento.

Ante cualquier acto de "EL ARRENDATARIO" que implique contravención a las leyes, reglamentos, o disposiciones inherentes a las materias de este instrumento.

Si el "EL ARRENDATARIO" subarrienda, cede, o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito los derechos y obligaciones de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes convienen en que los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, se darán por terminadas en el caso de extinción de "EL ARRENDATARIO".

**DÉCIMA QUINTA.** Las partes convienen en que la rescisión o terminación anticipada de este contrato, no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad.

**DÉCIMA SEXTA.** En los supuestos señalados en las cláusulas anteriores, "EL ARRENDADOR" podrá, sin responsabilidad de su parte, retirar y depositar los bienes propiedad de "EL ARRENDATARIO", y disponer del local en forma que mejor convenga.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para la no previsto en el mismo, las partes se someten a lo dispuesto en la legislación civil federal aplicable, así como a la jurisdicción de las Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la jurisdicción y competencia que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual lo futuro.

Leído que fue el contrato, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, primero de noviembre de dos mil once.

POR "EL ARRENDADOR"

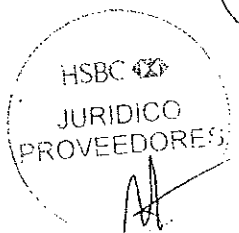
POR "EL ARRENDATARIO"

DR. FERNANDO GABILONDO NAVARRO  
DIRECTOR GENERAL

ING. CARLOS MARTÍN BARRA ESCOBAR  
APODERADO GENERAL

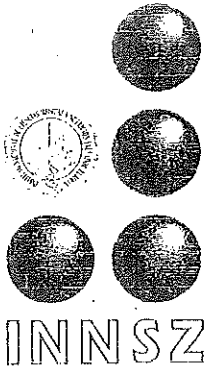
Investigación  
Tradicón Servicio  
Asistencia Docencia

- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00





000010

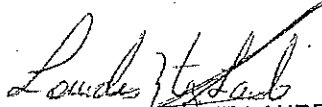


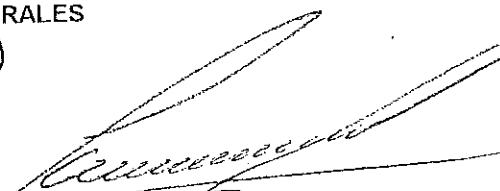
# INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

RESPONSABLE DE SUPERVISIÓN

C.P. SERGIO A. CISNEROS BERNAL  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GÉNERALES

TESTIGOS

  
LIC. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
EMPLEO Y REMUNERACIONES

  
LIC. SALVADOR LAURARRABAQUIO  
CÁRDENAS  
EJECUTIVO DE CUENTA BANCA DE  
GOBIERNO

  
LIC. HUMBERTO RAMÍREZ MELCHOR  
APODERADO LEGAL

ESTA FOJA, CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO INNSZ/078/CA/644/2011 DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", REPRESENTADO POR EL DOCTOR FERNANDO GABILONDO NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN ADELANTE "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO POR EL INGENIERO CARLOS MARTÍN IBARRA ESCOBAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, QUE FUE FORMALIZADO EL 01 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

Investigación  
Tradición Servicio  
Asistencia Docencia

HSBC  
JURIDICO  
PROVEEDORES

- Vasco de Quiroga 15,
- Delegación Tlalpan
- C. P. 14000 México, D. F.
- Tel. 54-87-09-00

